

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suéte 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el espediente instruido á instancia de don Guillermo Partington y don Jorge Higgin con objeto de construir un canal de riego y fuerza motriz derivado del rio Jarama, que fertilice varios terrenos en los términos de Alcobendas y Barajas, en la provincia de Madrid.

Visto que en la instruccion de dicho espediente se han observado las prescripciones de la ley de 17 de julio de 1836 sobre espropiacion forzosa, la Real instruccion de 10 de octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras públicas; la Real orden de 14 de marzo de 1846 y el Real decreto de 29 de abril de 1860 sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte facultativa del proyecto:

Visto el documento espedido por la Caja general de Depósitos con fecha 29 de julio último, en que acreditan los referidos Partington é Higgin haber consignado en obligaciones del Estado por subvencione de ferro-carriles la suma de 52.000 rs. para garantizar la concesion del mencionado canal que tienen solicitada:

Y conformándome con lo propuesto por Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á don Guillermo Partington y don Jorge Higgin para construir un canal derivado del rio Jarama á dos kilómetros próximamente mas arriba del linde de los términos de Alcobendas y Barajas, con destino al riego y fuerza motriz, teniendo su desagüe en la acequia del molino de la Muñoza.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Jorge Higgin, adicionado con la memoria y planos que se aprueban

con esta fecha, y cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.027.019 reales vellon.

Art. 3.º Los concesionarios se sujetarán además á las condiciones que contiene el pliego adjunto al presente decreto.

Dado en Palacio á 4 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Guillermo Partington y D. Jorge Higgin para construir un canal derivado del rio Jarama que fertilice varios terrenos de los términos de Alcobendas y Barajas en esta provincia.

1.ª Las obras del canal se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al espediente, y que se aprueba con esta fecha.

2.ª Se entiende hecha sobre ellas la declaracion de utilidad pública para los efectos de la espropiacion forzosa con arreglo á las leyes.

3.ª La dotacion de agua será de cuatro metros cúbicos por segundo de tiempo, de los cuales se conceden 21.000 metros cúbicos por dia para el riego de unas 540 hectáreas de terreno, y el resto para fuerza motriz.

4.ª Si en algun tiempo no fuere efectiva esa dotacion, la empresa se limitará á aprovechar la que consienta el caudal del rio, sin que pueda reclamar obras ni indemnizacion de ninguna clase por la diferencia que resulte.

5.ª En las épocas de estiaje en que disminuya considerablemente el caudal del Jarama, solo podrán consumir en riegos los concesionarios el sobrante que exista despues de dejar pasar la cantidad de 259 milésimas de metro cúbico, por segundo para los usos inferiores.

6.ª La adquisicion del riego es voluntaria por parte de los dueños ó colonos de las tierras y los que lo soliciten abonarán á la empresa el cánon en que mutuamente se convengan; pero no podrá este exceder de 28 reales por riego y por hectárea, entendiéndose por riego una tabla de agua de siete centímetros de altura.

7.ª El agua empleada como fuerza motriz tendrá el precio máximo de 250 reales anuales por cada caballo de vapor cuando dicha fuerza sea permanente durante los doce meses del año, y el de 150 reales tambien como tipo máximo en los saltos que no puedan contar con una fuerza motriz fija y constante.

8.ª Los precios máximos fijados en la cláusula anterior quedan sujetos á revision de 10 en 10 años á instancia de los interesados ó de la empresa para disminuirlos ó aumentarlos, segun proceda.

9.ª El Gobierno se reserva la facultad

de crear un sindicato para los riegos en cuyo caso esta Corporacion será la encargada del régimen y distribucion de las aguas y de la recaudacion del cánon.

10. La empresa concesionaria ó quien la represente disfrutará del canal y de todos sus aprovechamientos por el tiempo de 99 años, terminados los cuales pasará al Estado en plena propiedad, debiendo verificarse la entrega en perfecto estado de conservacion. Para garantir esta entrega se intervendrán por el Gobierno y quedarán en depósito todos los productos del canal durante los cuatro últimos años de la concesion.

11. Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua, que la empresa utilizará á perpetuidad.

12. Disfrutará igualmente la empresa de los derechos y exenciones concedidas por la ley de 24 de junio de 1849 á los nuevos riegos, llenando al efecto las prescripciones de la misma y de la Real orden circular de 29 de noviembre de 1850.

13. El importe del depósito consignado como garantia de la concesion, se devolverá á la empresa en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que espedirá el Ingeniero encargado de su vigilancia.

14. La empresa se obliga á poner módulos en los puntos que el Gobierno le designe.

15. Tambien queda obligada á respetar y dejar espeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra clase de servidumbre que hubiera de cruzar el canal, haciendo al efecto, previa la aprobacion superior, las obras correspondientes.

16. Tanto estas como todas las demás que constituyen el canal de riegos y acequias principales se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que el Gobierno designe, siendo de cargo de la empresa el abono de las indemnizaciones que devengue, con sujecion á los reglamentos vigentes.

17. La empresa dará principio á las obras dentro del plazo de ocho meses contados desde la fecha de la concesion y habrán de quedar terminadas dentro de los 24 meses siguientes.

18. La misma empresa pasará al Ingeniero del Gobierno, en los primeros dias de cada trimestre, una relacion de los trabajos ejecutados en el anterior, con expresion del número de operarios, carros y caballerías que se hubiesen empleado en ellos mensualmente.

19. Si las obras no se principiasesen y terminasen en los plazos que respectivamente quedan señalados, ó si el concesionario dejase de cumplir alguna de

las demás obligaciones estimuladas, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor á juicio del Gobierno, caducará la concesion, perdiendo la empresa el depósito y pasando siempre el proyecto facultativo á ser propiedad del Estado. En este caso el Gobierno dispondrá la continuacion y terminacion de las obras de la manera que juzgue conveniente.

20. Si durante la construccion de las obras reconociese la empresa la conveniencia de introducir alguna modificacion en el proyecto aprobado, la propondrá formalizada al Ingeniero, quien con su informe lo elevará á la resolucion superior.

21. Cuando el Ingeniero advierta vicios en la construccion, podrá disponer las reformas ó demoliciones que estime oportunas, dando cuenta de ello á la superioridad.

22. La empresa no podrá poner inscripcion alguna en las obras sin autorizacion del Gobierno.

23. Luego que se hayan terminado las obras, el Ingeniero que designe la Direccion general practicará un detenido reconocimiento de las mismas, manifestando si se han cumplido ó no las condiciones de la concesion.

24. Los gastos de conservacion y reparacion, despues de la reversion al Estado, se repartirán entre los regantes y los propietarios de los artefactos en proporcion de los beneficios que respectivamente obtengan del canal, á cuyo efecto los propietarios tendrán participacion en el Sindicato.

Madrid 5 de octubre de 1864.—Aprobado por S. M.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Matriculas

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 16 de enero último, remito á V. E. las adjuntas Reales patentes de navegacion mercantil sobre cuya distribucion y uso la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª A todo buque cuya Real patente haya cumplido ya el plazo que tenian de duracion las antiguas, ó antes si los respectivos Capitanes lo solicitaran, se le proveerá inmediatamente de la nueva. Esta deberá contener siempre tantos sellos por valor de 70 reales vellon como periodos de tres años cuente desde la fecha de su espedicion, bien entendido que dichos sellos deberán colocarse en todo el primer año de cada periodo, bajo la pena de una multa

de 5 rs. vellon por cada tonelada de las que mida el buque en caso de omision injustificada, cuya multa se cargará al dueño del mismo.

2.º Los sellos de que se trata deberán quedar siempre inutilizados con la rúbrica del Comandante de Marina; y serán, mientras no se prevenga nada en contrario, uno de 70 rs., otro de 8 y otro de 2, de los señalados para títulos de Bancos, Sociedades de credito, etc. en el art. 1.º del Real decreto sobre reforma y usos del papel sellado de 1.º de setiembre de 1861.

3.º De las nuevas patentes principiará á llevarse cuenta por separado, continuándose la de las antiguas como hasta aqui hasta su completa sustitucion por aquellas, que deberá tener efecto á los tres años de la fecha en que espidió la última. Estas se remitirán entonces canceladas á la Superioridad; debiéndose devolver tambien desde luego las en blanco que aun existan sin haber llegado á emplearse, las cuales vendrán asimismo con su cuenta respectiva.

4.º Siempre que el buque variase de Capitan ó de dueño, se espresará en la Real patente por una concisa nota en que se haga constar tal circunstancia. Estas notas se estamparán con arreglo al adjunto modelo, en la mitad superior de la segunda hoja de la patente, quedando el resto, desde donde termina la nota impresa que va en la segunda plana, para ser ocupado por los sellos.

5.º Como estas patentes han de ser perpétuas é inherentes al buque para el cual se espidan, interin este se halle bajo el pabellon español y no varie de capacidad ni figura, debiendo solo renovarse por estravio plenamente justificado ó deteriorado, será de suma oportunidad recomendar á los Capitanes el mayor esmero en su conservacion y aseó, prohibiéndoles el llevarlas arrolladas, por cuanto la forma que entonces afecta del pergamino impide escribir con la facilidad necesaria.

6.º y última. Quedan en toda su fuerza y vigor las prescripciones vigentes que no se opongan á quanto en estas se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1864.—Pareja.—Señor Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de...

Excmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda con fecha 4 del mes actual se dice á este de Marina lo que copio:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de vuestro Real decreto de 1.º de julio último, en la que manifiesta que de un expediente instruido en el Ministerio de su digno cargo á consecuencia de la prohibicion impuesta por el comandante de Marina de la provincia de Canarias á la construccion de un buque de 10 toneladas que se estaba enramando en una de aquellas islas con piezas que para el efecto se habian traído labradas de Inglaterra y que se habia ordenado por ese Ministerio levantar la prohibicion del Comandante de Marina de Canarias, autorizando al dueño del referido buque para terminar su construccion. Pero no habiéndose resuelto la cuestion mas que para aquel solo caso, y siendo conveniente dictar el precepto general para todos los que en lo sucesivo puedan ocurrir, y que antes de proponer á S. M. tal medida desea oír el parecer de este Ministerio de mi cargo: vista la partida 422 de los Aranceles de Aduanas; y considerando que segun el literal contenido de la misma, puede importarse del extranjero en la Peninsula toda clase de madera de figura para construccion naval, mediante el correspondien-

te pago de derechos: considerando que declaradas puertos francos las islas Canarias, se hallan exentas de derechos de Arancel las maderas de construccion que por ellos se introduzcan; S. M., conforme con lo informado por la Direccion general de Aduanas, ha tenido á bien aprobar la resolucion tomada por ese Ministerio, por encontrarse arreglada á la legislacion vigente y disponer sirva de regla para casos sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que por las Autoridades de Marina no se ponga nunca obstáculos á la construccion de buques con piezas de madera traídas del extranjero y que hayan satisfecho los correspondientes derechos en los puertos en que se exijan. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 412.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Provincia de Madrid.—Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Número 155.—Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se espresan, por ventas de sus bienes enagenados desde el 2 de octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

| Número de orden. | Corporaciones y establecimientos.                 | Renta líquida anual que producen los bienes. | Capital nominal de las inscripciones. | Intereses del semestre corriente. |
|------------------|---|--|---------------------------------------|-----------------------------------|
| 9567             | Beneficencia de Vallecas.                         | 1.648,16                                     | 54.958,64                             | 716,55                            |
| 9594             | Beneficencia de Getafe.                           | 11,82  | 394                                   | 4,56                              |
| 9595             | Hospital de Aravaca.                              | 57,92  | 1.264                                 | 14,12                             |
| 9596             | Hospital de la Magdalena de Getafe.               | 10,07  | 555,66                                | 5,47                              |
| 9597             | Hospital general de Madrid.                       | 718,99                                       | 23.966,53                             | 265,92                            |
| 9598             | Hospital de Leganés.                              | 20,12  | 670,66                                | 7,11                              |
| 9599             | Hospital de Torrelaguna.                          | 9,39   | 313                                   | 3,59                              |
| 9631             | Hospital general de Madrid.                       | 2.215,54                                     | 73.844,67                             | 649,42                            |
| 9643             | Memorias de don Juan Bautista Benavente (Madrid). | 5.229  | 174.500                               | 1.446,92                          |
| 9644             | Hospital general y de la Pasion de Madrid.        | 3.588,28                                     | 119.609,53                            | 1.160,04                          |
| 9645             | Hospital de Aravaca.                              | 2,15   | 84,53                                 | 76                                |

Se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las respectivas Corporaciones.

Madrid 7 de octubre de 1864.—José Gutierrez de la Vega.

### SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1859 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 reales para Maestros, y de 1666 á 1999 para Maestras, y en los que coreciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

más dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de don José Rios Alegre, vecino de esta córte, cuyas señas son, como de unos 56 años, estatura como de unos cinco piés, pelo canoso y bastante calvo, con algunas manchas en la cara, y algun tanto grueso, dan lo me parte de este servicio.

Madrid 10 de octubre de 1864.—El Gobernador, Gutierrez de la Vega.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Hmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 19 de setiembre último, me dice lo que sigue:

Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo, con fecha 8 del corriente, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto al producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de 1858, de bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se espresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de julio de 1859.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodovar del Campo y Daimiel, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una. Las Escuelas de Fuenlana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000. La de Fontanesas, con el de 1750. Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1000.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Rivagorda y Villacornejos, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una. La plaza de Ayudante de Meta del Cuervo, con el de 2200. Las Escuelas de Arcas, Jabaja y Olmeda de la Cuesta, con el de 2000.

La plaza de Ayudante de Huete con el de 1875.

La Escuela de Villarta, con el de 1750.

Las de Carrascosa-Sierra, Moncalvillo y Vallermosto, con el de 1500.

Las de Arandillo, Bascuña, Fuentes-cusa, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoa, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalba y Villarejo-sobrehuerta, con el de 1250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvaranez, Collados, Cueva del Hespero, Fuentes-buenas, Fuentes claras, Foncada, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatejadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubiá del Castillo, Valdemorillo, Vallablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1000.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Peralveche, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.

La de Cardoso, con el de 1600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1450.

La de Villares, con el de 1400.

La de Sahelices, con el de 1390.

La de La Huerce, con el de 1330.

La de Guirueque, con el de 1240.

La de Alcorió, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

La de Jocar y pueblos agregados, con el de 1180.

La de Herreria, con el de 1160.

La de Villaverde del Ducado con el de 1120.

La de Puebla de Belna, con el de 1110.

La de Poza de Almuquera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1040.

La de Motos, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el 1005.

Las de Algar y Embiz, con el de 1000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de San Tiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torronteros, con el de 760.

La de Fuenvellido, con el de 755.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Vallablado del Rio, con el de 680.

La de Otillas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de la Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La escuela de párvulos de Valdemoro, dotada con el sueldo anual de 2960 rs.

Las Escuelas de Canencia, Morarzal, escuela de las Torres, El Vellon y Villar del Olmo, con el de 2500.

La de Collado Mediano, con el de 1190. Las de Talamanca y Titulcia, con el de 1000.

La de Navas de Buitrago, con el de 1000.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Cabezueta, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Escriban, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, con el de 2200.  
 La Escuela de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el de 2000.  
 La de Cascajares, con el de 800.  
 La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750.

**Provincia de Toledo.**

La Escuela de Villanueva de Bogas, dotada con el sueldo anual de 250 rs.  
 La de Lominchar, con el de 2250.  
 La de Alares, con el de 2000.  
 La de Villarejo de Montalban, con el de 1750.  
 Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1100.  
 La de Ventas de San Julian, con el de 1000.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

**Provincia de Ciudad-Real.**

La plaza de Maestra auxiliar de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.  
 Las Escuelas de Cabezas Rubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1666.  
 La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar, y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1535.  
 La plaza de Maestra auxiliar de Miguelterra, con el de 900.  
 La Escuela de Villar del Pozo, con el de 667.

**Provincia de Cuenca.**

Las Escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Majadas, Pineda, Saceda del Rio, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.  
 La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarazona, con el de 1500.  
 La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467.  
 La de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Rvdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios.  
 La escuela de Poyatos, con el 900.

**Provincia de Guadalajara.**

Las Escuelas de Alóndiga y Cantaloja, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales cada una.

**Provincia de Madrid.**

Las Escuelas de Belmonte de Tajo, Brea, Colmenarejo, Griñon, Lozoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Robregordo, Villamantilla y El Vellon, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

**Provincia de Segovia.**

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.  
 Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldea del Rey, Aldehorno, Arcos, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuente-rebollo, Gallegos, Maderuela, Navafría, Ovejuna, Sacramenia, Sancho-Nuño, San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Uruenas, Valle de Tabladillo y Zarzuela del Monte, con el de 1666 rs.  
 La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1500 rs.

**Provincia de Toledo.**

La Escuela de San Bartolomé de las Abiertas, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.  
 Las de Buenas Bodas y Minas, con el de 1000 rs.  
 Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.  
 Madrid 5 de octubre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Distrito de Guadalajara.**

Debiendo procederse al aprovechamiento de 24.876 arrobas de carbon de pino, bajo el tipo de un real cada arroba que se calcula producirá la parte de monte «Comun de Solanillos», limitada al N. arroyo de Hoya La Osa, E. las Moratillas, cerrado de Benito Alance y Manuel Sanz, S. pradera de la Fuensalida, y O. rio del Castillo, estando enclavado este predio entre los pueblos de Cobeta, Ablanque, La Riva, Luzon, Rata, Ciruelos, Mazarete, Tobillos y Anquela, correspondientes a los partidos judiciales de Molina y Cifuentes, y para cuyo disfrute ha sido autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 1.º de setiembre próximo pasado, por el presente se convoca a pública licitacion, que tendrá efecto el día 6 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador, con asistencia de los individuos de dicha Junta y sujecion a las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la secretaría de la espresada corporacion y en la Seccion de Fomento.  
 Guadalajara 1.º de octubre de 1864.—Juan Crehuet.

Autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 1.º de setiembre próximo pasado para subastar el aprovechamiento de pastos en su monte «Comun de Solanillos», para 2500 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, desde 1.º de noviembre próximo al 20 de mayo del año siguiente, y para 1500 de cabrío, 100 mulares y 100 vacunas desde 1.º de mayo a fin de octubre; por el presente se convoca a pública licitacion para el disfrute de los referidos pastos, que tendrá lugar el día 2 de noviembre inmediato, a las doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador, con asistencia de los individuos de la espresada Junta y con sujecion a las condiciones facultativas y económicas que desde este día se hallan de manifiesto en la secretaría de la referida corporacion y en la Seccion de Fomento.  
 Guadalajara 1.º de octubre de 1864.—Juan Crehuet.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario don Olallo Mejía; y recaída en los autos de concurso de don José Carbonell y Eulon, se hace saber al público que en junta general de acreedores celebrada el 10 del actual, han sido nombrados síndicos del mismo concurso, los señores don José de Vega, don Francisco Ecija y don Gabriel Salcan, todos vecinos de esta corte. Lo que cumpliendo con la ley se hace notorio, previniéndose que los mismos se-

nores están facultados para recibir cuando corresponda al concursado, y a ellos deberán hacer la entrega las personas que en cualquier concepto sean deudoras del señor Carbonell.

Madrid 13 de setiembre de 1864.—Sanz.—709.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente cito y llamo a don Nicolás Pelaez y Garcia, Ayudante que fué del correccional de Valencia, a fin de que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía de don Pedro José Vigil, a ser notificado de la sentencia pronunciada por los señores Magistrados del Tribunal superior de aquella ciudad, en causa que se le siguió por quebrantamiento de condena.  
 Madrid 2 de octubre de 1864.—Bravo.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Antonio Patricio de Nava, Juez de paz letrado de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar disfrutando de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Manuel María Bolaño, vecino de Madrid, empleado cesante que ha vivido en la calle de las Conchas, número 4, para que tan luego como llegue a su noticia se presente en este Juzgado para notificarle la adjudicacion de una finca del Estado que remató en nueve de agosto del año último, señalada con el número 4 del inventario, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de un breve término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 8 de octubre de 1864.—L. Antonio Patricio de Nava.—P. M. de S. S., José Romero y Albacete.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de treinta días, se cita, llama y emplaza a Pedro Lopez Charla, natural de San Justo de Atarcos, provincia de Lugo, con objeto de notificarle la sentencia de este Juzgado, dictada en la causa seguida en el mismo, y Escribanía de D. Francisco Caballero, a cargo hoy del que refrenda, contra Luciano Leon Garcia, por lesiones graves al Pedro Lopez Charla, y citarle y emplazarle para la rsmision de la causa a la Excm. Audiencia del territorio en consulta de la repetida sentencia; apercibido que de no presentarse en dicho Juzgado en el referido término, se entenderán las diligencias relativas a su persona con los estrados de este Tribunal.

Dado en Navalcarnero a primero de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, José María Bausá.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número D. Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por término de diez días a Manuel Amor y Dopena (a) Moscoso,

de oficio tahonero, a quien se sigue causa criminal de oficio, por lesiones a Tomás Fernandez, el día veinte y tres de julio último, en la villa de Fuenlabrada, a fin de que en el espresado término se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resu tan en dicha causa, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se procederá a lo que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía Constitucional de Robledo de Chavela.

Por los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha acordado proceder al remate del arrendamiento de los pastos siguientes:

Lo primero, el Prado titulado del Menojon, en esta jurisdiccion, por año, que principia el 1.º de noviembre próximo venidero, y concluye el 31 de octubre de 1865: tasado en reales vn. . . . . 200

El Prado titulado de Ontiberos, en esta jurisdiccion, por el mismo tiempo: valuado en. . . . . 150

El de los pastos de invierno la Dehesa de Fuente Anguila, tambien de esta jurisdiccion, desde 1.º de noviembre próximo venidero, a 15 de abril de 1865: tasado en. . . . . 7000

Cuya subasta tendrá efecto en la Casa de Ayuntamiento de esta villa el día 29 del corriente, a las doce de su mañana.

Robledo de Chavela, 7 de octubre de 1864.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Leganés.

El repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico, está concluido y de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, por término de cuatro días, para oír reclamaciones.

Leganés 5 de octubre de 1864.—José Maroto.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Habiendose me dado parte por Marcelino Perez, vecino de este sitio, de haberse encontrado una mula en la calle del Foso, y no habiendo parecido dueño hasta el día de la fecha, se hace saber por medio del presente anuncio, por si llega a conocimiento de la persona a quien pertenezca, en cuyo caso puede pasar a recogerla a la Alcaldía de dicha poblacion, donde le será entregada siempre que justifique ser suya y abone los gastos ocasionados.

Aranjuez 6 de octubre de 1864.—Joaquin Moralejo.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Ignorándose el paradero de Ramon Martinez Montes y Francisco Ledo Suarez, se les cita y emplaza para que el día 20 de los corrientes mes y año, y hora de las nueve de la mañana, se presenten en la sala baja de la casa consistorial de esta villa, donde tengo mi audiencia, para celebrar juicio de faltas por haber entrado a coger uvas en viña de don Ramon Milano, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se celebrará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Arganda 5 de octubre de 1864.—El Teniente de Alcalde, Cesáreo Criado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 9462 arrobas de trigo.
1372 arrobas de harina de id.
10.446 arrobas de carbon.
145 vacas, que componen 33.776 libras de peso.
887 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 95 rs. arroba y de 40 a 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 a 85 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. ar.
Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
Jamón de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Judías, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 9 a 10 cuartos libra.
Jabón, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 a 28 rs. fag.
Algarroba, a 30 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender »
Precio máximo... 52
dem mínimo..... 40
Idem medio..... 47.59

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de octubre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de octubre de 1864, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 a plazo 48-50, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, publicado, 215-
Idem de a 2000 rs., id., 97 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 1000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-30.
Paris a 8 dias vista, 5-11, d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION EN HIEDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

MINA VALENCIANA PRIMERA Y SANTA CATALINA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y el 43 del reglamento de esta sociedad, se requiere por primera vez al socio don Miguel Varela, a fin de que en el término de los primeros quince dias, satisfaga al recaudador de la misma don Andrés Seijo, que vive calle de Atocha, núm. 78, bajo, la cantidad de 800 rs. vn. que está adeudando por dividendos núm. 3 del mes de julio último, correspondientes a las acciones número 16, 193, 214 y 272 que posee en dicha sociedad, con mas los gastos que ocasiona su morosidad.

Madrid 7 de octubre de 1864.—Por acuerdo de J. D.—El Presidente, Isidoro Vital.—705.

RICA MALAGUEÑA.

Sociedad especial minera.

La junta directiva, en su sesion del dia de ayer, acordó publicar el tercer requerimiento al socio don Leopoldo Lehmann, por los dividendos que adeuda de su accion núm. 128, importantes 210 reales.

Lo que se publica en cumplimiento a lo que previene la ley de sociedades mineras. Madrid 10 de octubre de 1864.—D. O. de la Junta directiva.—El Secretario, José Maria Roda.—705.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez, los señores accionistas que a continuacion se espresan, para que en el término de quince dias, satisfagan los dividendos que adeuden, con mas los gastos que su morosidad cause, al tesorero de dicha Sociedad, don Pedro de Echevarría, que vive calle de la Escalinata, núm. 23, cuarto 2.º.

Señores Heredero de don Manuel Carretero, doña Antonia Pinto, don Francisco Artofi, don Manuel Galindo, don Ignacio Martín, don Francisco de P. Romero, don José de la Vega, don Pedro Garcia Aceña, don Victor Diaz y don Antonio Linares. Madrid 10 de octubre de 1864.—El Vice-presidente, José A. de Balenchana.—706.

ARRIENDO DE PASTOS.

El domingo 16 del presente mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta estrajudicial, para el arriendo de los pastos de invierno del monte de Loeches, distante cuatro leguas de esta corte, en casa de su propietario, calle de Valverde, número 33, y en dicha villa de Loeches, en la de don Basilio Vicen-

te, en dande se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.—698.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se vende en pública subasta la bellota de roble criada en el presente año en diferentes puntos de este Real Heredamiento. El remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion, el dia 15 del actual, a las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, para los que gusten tomar parte en la licitacion.

Aranjuez 9 de octubre de 1864.—Por orden del Administrador, Antonio de las Fuentes.—707.

Se arriendan las yerbas de la próxima temporada de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en términos de las villas de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, distante siete leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá pasar a tratar con don Saturnido de Zurbano y Espino, que vive en esta citada corte, calle del Humilladero, núm. 14, cuarto segundo del centro, donde se halla el pliego de condiciones. Madrid 11 de octubre de 1864.—708.

Arriendo de pastos de invierno en Chinchon.

Se arriendan los pastos de la dehesa llamada de Valdelaosa, con buenos aguaderos, en término de Valdelaguna y Morata, sin haber entrado en ella ganado de ninguna clase en tres años, para aprovechamiento de lanar, no excediendo de 300 cabezas, en la temporada que principiará en 1.º de noviembre de este año y terminará en fin de marzo de 1865, bajo el tipo y condiciones que constan de manifiesto en casa de su dueño don Nicolás Segovia, vecino de Chinchon, en remate privado, que celebrará en su casa el 20 de octubre corriente, a las doce de su mañana. Chinchon 1.º de octubre de 1864.—Nicolás Segovia.—678.

SE DA DINERO

al 48 por 100 anual, desde 10.000 a 200.000 rs. inclusive sobre fincas rústicas y urbanas. Calle de Pontejos, número 1, cuarto tercero de la izquierda.—Juan R. Andujar.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, a 3 id.

Idem mensuales, a 3 id.

Idem de Sanidad, a 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.

Idem de quintas, a 6 rs. id.

Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.

Reglamentos a que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, a 8 cuartos idem.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, a 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, a 12 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem, a 6 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem a 8 rs. id.

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

Calendarios democráticos, a 8 rs. id.

Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martínez Muller, a 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.